

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-012
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN COMITÉ CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

CERTIFICA QUE

El Comité de Conciliación en Sesión Ordinaria Virtual, realizada el día veintiocho (28) de agosto de 2018, procedió a estudiar la viabilidad de aceptar o presentar fórmula de acuerdo conciliatorio, con ocasión a la Audiencia Inicial (art. 180 C.P.A.C.A.) programada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, en el marco del trámite del Medio de Control Reparación Directa con radicado No. 70-001-23-33-000-2017-00343-00, interpuesto por **OFELIA ATENCIO DE FAJARDO**, con el fin de que se reconozcan los perjuicios reclamados por la parte demandante con ocasión a los presuntos daños ocasionados a causa de la supuesta ocupación del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-006-0179 ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual- Sucre, sobre el margen izquierdo de la vía de Guaranda- Sucre, a 1 Km del casco urbano de este y además por la inconformidad de los valores de compra de las porciones que fueron requeridas para el desarrollo del proyecto Vías de las Américas.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Analizada la recomendación del apoderado de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, en la medida que se presentan las excepciones de:

1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva: Obligación de gestión predial y ejecución de obras en cabeza del Concesionario Vías de las Américas S.A.S.
2. Inexistencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – No se presenta falla o falta en el servicio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura lo que ocasiona rompimiento de nexo causal.
3. La gestión predial adelantada por el Concesionario Vía de las Américas S.A.S. se ha ajustado a derecho.
4. La intervención del predio por parte del Concesionario se dio con autorización expresa y escrita de la propietaria.
5. Responsabilidad por daños a terceros en cabeza del Concesionario Vías de las Américas S.A.S./ Obligación del Concesionario de mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Incumplimiento del principio procesal de "*Onus probandi Incumbit Actori*" - Al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción.
7. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares.

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


NATALIA RAMÍREZ YEPES

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Proyectó: Juan Carlos Peña Suárez – Abogado V/J GIT Defensa Judicial
 Revisó: Diana Marcela Cabanzo Sánchez – Abogada Experta G3 07 V/J GIT Defensa Judicial